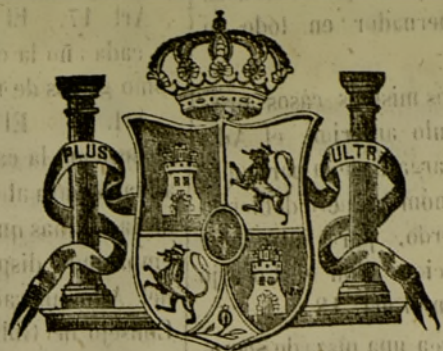


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.	Por un año. . . 80	Se suscribe a este periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la imprenta de CARINENA, calle de la Pescadería, frente al parador del Dorao. También se hacen toda clase impresiones con la mayor equidad y economía.	Por un año. . . 84	PARA FUERA DE LA CAPITAL
	Por seis meses. . . 42		Por seis meses. . . 45	
	Por tres id. . . 24		Por tres id. . . 25	
	Por un mes. . . 9		Por un mes. . . 10	

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Desde que en 1773 adquirió España sobre la costa occidental de Africa sus posesiones actuales de Fernando Poo y Annobon, aumentadas en 1843 con la isla de Corisco y sus dependencias de Elobey, y muy recientemente con el territorio del cabo de San Juan, se han intentado varias expediciones a fin de establecer de una manera efectiva la propiedad nacional sobre aquellos dominios; pero todas las tentativas han fracasado por diversos accidentes que han reconocido una causa común. La empresa se ha acometido siempre de una manera incompleta, temiendo los gastos que la realizacion de un pensamiento de tanta magnitud demanda necesariamente.

El Gobierno de V. M., intimamente persuadido de la necesidad de atender a aquellas tan importantes como olvidadas posesiones, ha matas por su situacion a un brillante porvenir, se propone seguir camino diferente; en la persuacion de que solamente puede esperarse el buen resultado aborruando la empresa con la conviccion de que está enizada de dificultades, el Gobierno abraza la voluntad decidida de superallas, sin retroceder ante sacrificios necesarios y por los cuales espera obtener amplia recompensa.

No es licito ya a España, cuando la atencion del mundo civilizado se vuelve

al poco conocido continente africano, consentir que en dominios suyos, ventajosamente situados sobre aquellas costas, ni se profese la religion nacional, ni tremole su bandera, ni se hable su idioma, ni se observen sus costumbres. Vergüenza sería para el pais vacilar ante los obstaculos que se le presenten, y vergüenza tanto mayor cuanto que están muy distantes de presentar proporciones insuperables.

La primera necesidad que sin duda alguna se siente en nuestras posesiones del Golfo de Guinea, despues de la de llevar la luz de la religion de nuestros mayores, fin que ha sido siempre el primero y principal de la católica España donde quiera que ha podido enarbolar su glorioso pabellon, es proporcionarles seguridad en las personas y en las propiedades; esta atencion suprema reclama el envío de fuerzas marítimas y terrestres.

Al mismo tiempo es indispensable dotar a aquellas islas de las Autoridades y funcionarios que son el primer fundamento de toda administracion, no olvidando que está ha de guardar perfecta armonia con las condiciones especiales del pais. En Fernando Poo e islas adyacentes, donde las necesidades locales son escasas, sería tan inútil aplicar instituciones que suponen grados mas altos de civilizacion, como convenientemente no establecerlas en pueblos mas civilizados. La organizacion que se somete a la aprobacion de V. M. no puede considerarse sino como transitoria; a medida que aquellas posesiones vayan desarrollandose, se ha de consuno atendiendo a sus crecientes exigencias.

Un Gobernador, cuyas facultades no pueden menos de ser en gran parte discrecionales; un Juez, un Administrador, un Secretario y muy pocos empleados subalternos bastan por lo pronto para el gobierno y administracion del pais; sus esfuerzos serán muy poderosos y eficazmente auxiliados por los evangélicos trabajos de la mision de la Compañia de Jesús, que ya ha sido enviada a aquellas islas.

Tanto el Gobernador como los misioneros necesitan para poder llenar las miras del Gobierno, que se les proporcio-

nen recursos suficientes, dejándoles la conveniente libertad de accion, sin perjuicio de garantizar en lo posible la recta gestion de los intereses que se les confian. A este objeto tienden las medidas que se proponen a V. M. sobre el particular.

Inútil de todo punto sería volver la vista a Fernando Poo e islas adyacentes, si no se pensara ante todo en asegurarles fáciles comunicaciones con la Peninsula; aquellas poblaciones nacientes necesitan más que otras cualesquiera un contacto frecuente con la madre patria, que fortalezca el sentimiento de su nacionalidad, no pudiendo el Gobierno de V. M. fiar cuidado tan importante a las eventualidades de que lo satisfaga una nacion extraña, cuyos intereses no son tal vez los mismos que los nuestros.

Acaso parezca que con las medidas que en el siguiente proyecto de decreto se someten a la augusta aprobacion de V. M. no se estimara bastante a los particulares para que pisen a establecerse en las posesiones del Golfo de Guinea; el Gobierno de V. M. no ha ido mas adelante, queriendo evitar un peligroso escollo. Los que se dirijan a cualquiera de aquellas islas deben sin duda esperar la proteccion del Estado; pero deben sobre todo contar con la constancia y el esfuerzo propios, medios que únicamente son los que pueden proporcionarles fuerza bastante para superar los obstaculos que se les han de presentar en su camino difícil y escabroso. Las promesas lisonjeras, atenuando el sentimiento de la responsabilidad individual, podrían llevar a fáciles engaños, que dieran ocasion a alguna de las crisis que la historia de los establecimientos coloniales ha registrado con tanta frecuencia.

El Gobierno de V. M. funda grandes esperanzas en la espontánea cooperacion que el comercio, guiado por su propia utilidad, ha de prestarle, dejando libre arranque al interes individual; este, en busca de las ganancias que son la legitima remuneracion de empresas atrevidas, sabrá abrirse ancho y seguro camino. Por esta razon no se propone a V. M. el aumento de los insustanciables impuestos establecidos, huyendo del teme-

ario pensamiento de encontrar la inmediata remuneracion de los gastos, por lo pronto precisos, en contribuciones que podrían ahogar en germen los elementos de riqueza que el pais encierra. La proteccion de los buques de guerra, la gratuita concesion de los terrenos a empresas nacionales y mediante un moderado canon, que se determinará cuando haya datos mas completos, a las extranjeras; las facilidades de un depósito, la seguridad de comunicaciones fáciles y periódicas, son los medios mas adecuados para que el comercio de Europa con aquellas islas y el vecino continente se desenvuelva de un modo rápido y seguro. Para abrirle este camino nada es tan conveniente como instruirle con verdad completa de lo que puede esperar ó temer, alejandolo así de la temeridad, que hace impotentes las fuerzas, como de la timidez, que las deja inútiles. Con este fin se propone la publicacion de una circular, que, aprovechando todos los datos oficiales, manifieste el estado exacto de nuestras islas del Golfo de Guinea, si no tan próspero como fuera de desear no tampoco tan miserable como la generalidad lo ha creído hasta ahora.

La colonizacion de Fernando Poo ó islas adyacentes no puede menos de ocasionar gastos de alguna consideracion; los que en el siguiente proyecto de decreto se especifican son los absolutamente indispensables. Al cargarlos al presupuesto de la isla de Cuba se ha tenido muy en cuenta un precedente, segundo siempre en la historia de nuestras gloriosas conquistas y descubrimientos: la opulenta provincia de Cuba que no hace aún muchos años vivía principalmente de los auxilios que otra provincia, muy rica entonces y muy desgraciada hoy, le suministraba, dará a su vez, con beneficio de la nacion, el apoyo que entonces recibiera.

Fundados en las precedentes consideraciones, los Ministros que suscriben tienen la honra de someter a V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Dios guarde la importante villa de V. M. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1858.—SEÑORA. A L. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministra de la Guerra y de

Ultramar, Leopoldo O-Donnell.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.—El Ministro de Marina, José Macerohon.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º El Ministro de la Guerra y Ultramar procedera á adoptar las medidas necesarias para la colonizacion de las islas de Fernando Póo, Annobon, Corisco y sus dependencias

Art. 2.º Se destinarán á aquella estacion por el Ministerio de Marina los buques de guerra que permitan las demas atenciones del Estado, estableciéndose previamente las condiciones de este servicio de comun acuerdo entre los departamentos de Marina y de Ultramar.

Art. 3.º Se destinará asimismo á las referidas posesiones las fuerzas militares que el Ministerio de la Guerra crea necesarias, con las ventajas para Jefes, Oficiales y soldados que, de comun acuerdo entre los Ministerios de la Guerra y de Ultramar, se consideren convenientes.

Para las necesidades de estas fuerzas y para las de aquella poblacion en general se enviará á las posesiones del Golfo de Guinea el número de individuos del cuerpo de Sanidad militar que por el Ministerio de la Guerra se crea necesario.

Art. 4.º Se nombrará para Fernando Póo é islas adyacentes un Gobernador de la categoría de Brigadier ó de Coronel por lo menos: que residirá en Santa Isabel; esta Autoridad gozará del sueldo de 6.000 pesos anuales.

El primer Gobernador que se nombre tendrá derecho al empleo inmediato á los tres años de residencia en el país ó antes si particulares y distinguidos servicios en este mando le hicieron acreedor á especial recompensa.

Art. 5.º El Gobernador de Fernando Póo Annobon, Corisco y sus dependencias es el responsable de la tranquilidad de las islas cuyo gobierno se le confia; en este concepto, además de las atribuciones que se le designan en el presente Real decreto y de las que se le determinen en las disposiciones que en lo sucesivo puedan dictarse, queda desde luego investido de todas las atribuciones discretionales que la naturaleza del país ó la urgencia de un suceso imprevisto pueda hacer necesarias.

Art. 6.º Las fuerzas terrestres y marítimas estarán á las órdenes del Gobernador: respecto á las últimas, se le declaran las atribuciones que para los Virreyes de Indias se prefijan en las Ordenanzas generales de la Armada.

Art. 7.º En caso de ausencia, enfermedad ó cualquiera otro, el Jefe militar de más graduacion que haya en las islas sustituirá al Gobernador en todo lo gubernativo

Art. 8.º En los mismos casos previstos en el artículo anterior, el Administrador se encargará de la parte administrativa y económica, pero debiendo ponerse de acuerdo, para introducir cualquiera alteracion, con el Consejo que se establece en el art. 18.

Art. 9.º Se crea una plaza de Secretario, que sera siempre letrado, de aquel Gobierno con el sueldo de 3.000 pesos anuales, y una de Oficial con el de 1.000, anuales tambien.

Art. 10. Con el fin de que, á la mayor brevedad posible y sin desatender atenciones apremiantes, pueda enterarse el Gobernador de las necesidades de aquellas islas, tendrá á sus inmediatas ordenes un funcionario con el nombre de *Comisario especial de Fomento*, este empleado, que gozará del sueldo de 2.000 pesos anuales y la gratificacion de 1.000 para gastos, estudiará la formacion del terreno, sus producciones, el curso de las aguas; levantará planos y desempeñará cualquiera otra comision que el Gobernador le confie.

Art. 11. Para que se encargue de la recaudacion y administracion de los impuestos establecidos ó que en lo sucesivo se establezcan, habrá un Administrador dotado con el sueldo de 3.000 pesos anuales, y un Oficial Interventor, con el de 1.500.

Art. 12. El Gobernador tendrá para los negocios en que el conocimiento del derecho sea necesario un Asesor, que desempeñará además las funciones todas de la administracion de justicia; este funcionario, letrado necesariamente, percibirá el haber de 3.000 pesos anuales

Art. 13. De los fallos del Asesor en materias contenciosas se podrá, por ahora, apelar al Consejo de Gobierno, constituido al efecto en Tribunal, con precisa asistencia del Gobernador; en estos casos el Secretario desempeñará las funciones de ponente, y no podrá el dicho Asesor hacer parte del Consejo.

Art. 14. Para los asuntos en que sea necesaria la intervencion de un funcionario investido de la fe pública se crea una plaza de Escribano Notario de Reinos, dotada con el sueldo de 1.500 pesos anuales; este funcionario no percibirá derechos por el ejercicio de sus funciones.

Art. 15. Se nombrará un intérprete versado en el inglés, francés y portugues por lo menos, con la asignacion de 2000 pesos anuales.

Art. 16. Con el objeto de que el desmonte de los terrenos incultos se verifique de manera que al mismo tiempo que se mejoren las condiciones sanitarias del país, se eviten los perjuicios que para el futuro podrian sobrevenir de no hacer estos trabajos con el debido conocimiento, se destina á Fernando Póo é islas adyacentes un Ingeniero de Montes

con el sueldo de 2000 pesos anuales y la gratificacion de 1000, anuales tambien, para gastos.

Art. 17. El Gobernador percibirá en cada año la cantidad de 2000 pesos como gastos de representacion.

Art. 18. El Gobernador tendrá á su disposicion la cantidad de 25.000 pesos anuales para atender al fomento del país de las sumas que haya necesidad de ir empleando dispondrá con intervencion del Administrador, despues de oír al Consejo de Gobierno, que se establece en el art. 20, y á reserva siempre de dar cuenta al Ministro encargado del despacho de los negocios de Ultramar.

Art. 19. La mision de la Compañia de Jesus enviada á Fernando Póo é islas adyacentes dispondrá anualmente de la cantidad de 6.000 pesos fuertes. de su inversion dará el Superior cuentas al Gobernador, que pondrá los gastos en conocimiento del Ministro de Ultramar

Art. 20. El Superior de la mision, el Administrador, el Asesor y el Secretario compondrán el Consejo del Gobernador; pero cualquiera que sea la opinion de este Consejo, la responsabilidad de las resoluciones será siempre del Gobernador únicamente, con excepcion del caso contenido en el art. 13.

El Jefe de las fuerzas navales, cuando se encuentre en tierra, hará parte del Consejo y ocupará en este caso el lugar inmediato al Gobernador.

El Consejo será reunido necesariamente para los asuntos graves, además de los previstos en los artículos 13 y 18, y sin perjuicio de que el Gobernador lo convoque siempre que lo estime oportuno.

La presidencia corresponderá al Gobernador ó al que haga sus veces, y funcionará como Secretario el que lo sea del Gobierno.

Art. 21. El Gobernador, despues de oír al Consejo, concederá gratuitamente terrenos á los particulares ó empresas nacionales que los soliciten para establecer almacenes ó factorías, ó para ponerlos en cultivo.

Art. 22. El Gobernador, oyendo siempre tambien al Consejo, concederá asimismo terrenos á los particulares ó empresas extranjeras que los pidan con alguno de los objetos que se expresan en el artículo anterior, mediante el pago de un cánon anual que se establecerá y que será redimible en la forma que se determine.

Art. 23. Antes de proceder á hacer estas concesiones designará el Gobernador los terrenos que se destinen para iglesia, cuarteles, hospital, almacenes y dependencias del Gobierno

Para determinar los necesarios con destino á las dependencias de Marina se pondrá de acuerdo con el Jefe de las fuerzas navales.

Art. 24. Los terrenos que se pongan en cultivo estaran exentos de toda contribucion ó impuesto durante cinco años.

Art. 25. El Gobernador expedirá en mi Real nombre á todos los concesionarios el correspondiente título de propiedad

Art. 26. Se confirman las concesiones hechas hasta ahora por los Gobernadores de aquellas islas, debiendo tambien expedirse á los concesionarios los títulos de propiedad correspondientes

Art. 27. Las concesiones todas de terrenos que se hagan en la islas de Fernando Póo, Annobon, Corisco y sus dependencias, caducarán si los concesionarios no edificaren en ellos ó los pusiesen en cultivo en el término de dos años, á contar desde la confirmacion desde la concesion respectiva

Art. 28. Subsistirán los derechos que actualmente se cobran de 5 por 100 á la importacion y 2 y medio á la exportacion

Subsistirá tambien el derecho de anclaje, establecido asimismo, de 25 rs. á los buques que midan mas de 20 toneladas y menos de 50; de 50 rs. á los que arqueen mas de 50 toneladas y menos de 100; de 75 rs. para los que arqueen mas de 100 y menos de 350, y de 100 rs. para los que midan desde 350 á 700, aumentándose desde esta cabida en adelante otros 100 rs. por cada 100 toneladas.

Los buques que midan ménos de 20 toneladas están exentos del pago de este derecho.

Art. 29. Se declaran completamente libres del derecho de importacion y del de exportacion los artículos ó efectos que se introduzcan á depósito. Estos artículos y efectos pagarán el 1 por 100 por razon de almacenaje.

Art. 30. El Gobierno llevará gratuitamente á Fernando Póo é islas adyacentes á los individuos de las provincias del reino que lo soliciten, contratando sus pasajes de la manera que estime más conveniente.

Art. 31. Se asigna la cantidad de un millon de reales para que el Gobernador auxilie en el primer año á los colonos que se trasladan á aquellas islas. Será condicion indispensable para poder optar á estos auxilios la de que aquellos ejerzan algun arte ú oficio.

De las sumas que en esta atencion se inviertan se dará cuenta, como de las anteriores, al Ministro encargado del despacho de los negocios de Ultramar.

Art. 32. Se señala para los gastos de instalacion por una vez la suma de 2 millones de reales.

Art. 33. Todas las cantidades expresadas, así como tambien las que sean necesarias para el sostenimiento de las fuerzas marítimas y terrestres que se destinen á aquellas posesiones, se pagarán por el presupuesto de la isla de Cuba, haciéndose las remesas en la forma que se establezca

Art. 34. El Ministro encargado del despacho de los negocios de Ultramar cuidará de establecer comunicaciones periódicas entre la Peninsula y las posesiones del Golfo de Guinea.

Art. 35. Para que el comercio tenga el debido conocimiento de las condiciones mercantiles de las islas de Fernando Póo, Annobon, Corisco y sus dependencias, se comunicará á los Gobernadores

de todas las provincias del reino una circular en que aquellas se expliquen detenida y circunstanciadamente.

Art. 36. El ministro encargado del despacho de los negocios de Ultramar adoptara las disposiciones convenientes para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio a trece de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Está rubricado de Real mano. — El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

REAL ORDEN.

Por Real decreto de esta fecha se han adoptado diferentes medidas para la colonizacion y fomento de las posesiones nacionales en el Golfo de Guinea. Aun cuando el Gobierno abrigue la conviccion profunda de que empresas de tanta magnitud demandan principalmente para producir todos sus resultados el transcurso del tiempo, licito es, sin embargo, abrigar esperanzas de obtener desde luego ventajas precursoras de otras mayores, si los intereses individuales, comprendiendo su propia conveniencia, íntimamente enlazada con la general, contribuyen a auxiliar la accion del Gobierno, bajo su amparo y proteccion.

En este concepto me dirijo a V. S. a fin de que, dando a la presente circular la mayor publicidad posible, pueda el comercio de esa provincia, con pleno conocimiento, abordar, si creyese serle beneficioso, las valiosas especulaciones a que brinda la poco explotada costa occidental del continente africano. El Gobierno por su parte está completamente decidido a dar toda la proteccion posible a los que con noble arrojo se lancen a empresas poco conocidas aún; pero al mismo tiempo tiene la firme resolucion de dejar a cada particular la responsabilidad de sus actos, única manera de evitar que se cree una situacion artificial y por lo tanto deleznable. Partiendo de este principio, es el objeto de la circular presente dar a conocer las condiciones, tanto favorables como adversas, de las posesiones referidas.

Paragarantizar la seguridad individual y la de las propiedades en las islas de Fernando Póo, Annobon, Corisco y sus dependencias de los dos Elobey y Cabo de San Juan, como tambien el comercio marítimo en aquellas costas, se envian las correspondientes fuerzas navales y terrestres, y las autoridades que por lo pronto las especiales condiciones del país hacen necesarias.

Inútil hubiera sido adoptar disposicion alguna si no se aseguran al propio tiem-

po comunicaciones fáciles entre la Península y aquellos dominios; con este objeto se establecerá una línea de vapores que hará pronto expediciones periódicas.

La isla de Corisco, situada a tres millas de la costa del continente africano y en la desembocadura de los rios Mondah y Gabon, ofrece las ganancias que pueden proporcionar el marfil, el ébano y los palos tintóreos que se extraen por aquellas dos importantes vías. Esta isla carece de fondeaderos que puedan considerarse como seguros. No excede su circunferencia de 15 millas, ni su poblacion de 400 personas, que viven en aldeas de 20 a 30 casas cada una; la temperatura es mucho mejor que en el continente. Produce naturalmente la caña de azúcar, el algodón y la pimienta, y se la reputa susceptible de responder ventajosamente a las mejoras de un cultivo hecho con inteligencia. Los habitantes de Corisco son tan adictos a España, como en el año de 1843 lo demostró su espontánea declaracion de que querian adoptar nuestra nacionalidad; pero aun cuando la raza sea sumisa, pacífica y mas civilizada que las que pueblan a Fernando Póo y Annobon, no puede contarse mucho con ella para un trabajo regular y constante habiendo que buscarlo en los negros crumanes, que es fácil contratar en el vecino continente africano.

A las inmediaciones de esta isla, y dominando la desembocadura de los dos referidos caudalosos rios, están situados los dos islotes de Elobey, que se distinguen con los nombres del grande y el pequeño; en este último, que tiene un movimiento anual de 15 a 16 buques ingleses y americanos, existen en la actualidad dos factorías, una inglesa y portuguesa la otra. Un comisionado, que por orden del Gobierno visitó la Isla, ha manifestado que los dos rios referidos penetran en el continente, segun las gentes del país, hasta 100 leguas al Este. El mismo comisionado aseguró que habia visto en Corisco colmillos de elefante de 90 libras de peso, vendidos a un ínfimo precio, y tambien se encuentra en aquel mercado madera del árbol tecka, sin rival en las construcciones, y troncos de ébano hasta de 5 piés de altura.

Las condiciones de Annobon son desfavorables, comparadas con las de Corisco y con las de Fernando Póo; aquel suelo está inculto y parece de fertilidad escasa. La raza indígena, si bien no demuestra la ferocidad de sus antepasados, cuando en el último siglo opusieron viva resistencia a que la expedicion mandada por D. Joaquin Primo de Ri-

vera tomara posesion del país, vive degradada por las consecuencias de la miseria.

Fernando Póo, por el contrario, posee un suelo feraz, que se presta a todas las producciones tropicales; tiene buenas bahías, montañas que se elevan a grande altura sobre el nivel del mar, bosques espesos y abundantes en buenas maderas, y brinda considerables y fáciles ganancias al comercio por la situacion en que se encuentra, a corta distancia del continente africano y en frente de los cuatro grandes rios *el Benin, los Camerones, el Bony y el Calabar*, dos de los cuales son brazos navegables del caudaloso *Niger*.

Esta isla está situada en los 3° 30' de latitud Norte, y en los 15° al Este del meridiano de Cádiz; el terreno, bajo en las orillas y en los valles, se eleva gradualmente por el centro; la superficie está cortada por colinas y valles más largos que anchos, donde la vegetacion ostenta toda la lozania intertropical.

Crean allí, espontáneamente, el café, el algodón, la caña de azúcar, el añil, el cacao, el tabaco y la pimienta; abundan además las maderas, principalmente, la palmera; el cedro, el caoba y el ébano, encontrándose troncos muy derechos, elevados y corpulentos; de frutales se ven naranjos, limoneros, cocos, piñas y plátanos. Es el principal alimento de los indígenas el *ñame*, tubérculo que tiene semejanza con la patata y con la remolacha; estos *ñames* de Fernando Póo son muy apreciables, vendiéndose en Bony y en Calabar de 60 a 70 rs el 100, cuando es solamente de 20 a 24 el de los comunes. El ganado es escaso, mas no el pescado en sus costas. No hay en el país animales dañinos, fuera de pocas culebras y algunos otros reptiles venenosos.

La temperatura de Fernando Póo es mucho más dulce que la del continente inmediato, estando muy distante de ser tan mortífera como generalmente se ha creído; reciente prueba acaban de dar de esta verdad las pérdidas insignificantes que ha sufrido la expedicion últimamente enviada.

El termómetro centígrado no baja en la isla de los 34°, ni sube de los 45°, mientras que en la tierra firme oscila entre 38° y 52°; las continuas brisas del mar disminuyen además este calor.

Las enfermedades endémicas son las calenturas malignas.

Puede esperarse que las condiciones sanitarias del país se mejorarán notablemente cuando se hayan practicado grandes y bien entendidos desmontes, en los cuales se ha empezado ya a trabajar; servirá, además, para que los europeos re-

cobren la salud, la fundacion de establecimientos de convalecencia en lugares convenientes que la formacion de la isla ofrece.

De las diferentes razas que pueblan a Fernando Póo, la más numerosa es la de los *boobies*, muy pacífica y sumisa; pero por la escasez de sus necesidades y por su natural tendencia a la ociosidad no se puede esperar de ellos un trabajo asiduo. En esta isla, como en la de Corisco, hay que apelar a los vigorosos, inteligentes y activos *crumanes*, originarios de la costa, entre Sierra Leona y Cabo Palmas, el Gobierno ocupa en la actualidad trabajadores de esta raza, mediante el salario de cinco pesos mensuales, y la cantidad diaria de libra y media de arroz para su alimento y una racion de aguardiente.

La construccion de habitaciones es actualmente difícil, porque hay grande escasez de tablazon proporcionada al efecto: este inconveniente lo han remediado hasta ahora los ingleses, y el Gobierno, por lo pronto, se propone hacer lo mismo, llevando casas de hierro, forradas interiormente de madera, de las que se fabrican en la Inglaterra, y cuyos precios varian desde 60 a 1.300 libras esterlinas, comprendiendo las primeras un espacio de 242 piés cuadrados, y midiendo las últimas 40 piés de frente por 70 de largo y 12 de alto.

En Fernando Póo tienen pronto despacho y grande valor el aguardiente, el vino, la cerveza, la sal, las armas de fuego y blancas, el hierro, las clavazones, la tablazon, la cristalería, las herramientas, la pólvora, las municiones de caza, los artículos ultramarinos, el calzado, las ropas hechas, el tabaco, los artículos de algodón y seda, las subsistencias frescas, el arroz, que hoy se lleva de Inglaterra, y los efectos de quincaillería brillantes y de poco valor.

En cambio puede exportarse de aquella isla ó del inmediato continente, oro en polvo, marfil, pimienta, palos tintóreos, cera, pieles, carey, plumas, maderas de construccion y de ebanistería, frutas tropicales, y principalmente aceite de palmas.

En la actualidad se tropieza con dificultades insuperables para completar un reglamento de retorno a Europa, permaneciendo en un mismo punto, a consecuencia de la rapidez de las corrientes y de la naturaleza de las costas del continente inmediato, en que hay que hacer los desembarcos por medio de canoas del país.

Por esta razon, los buques mayores se estacionan en el punto que consideran más ventajoso y despachan pequeñas

embarcaciones en busca de los artículos que se desea adquirir. Comenzada y continuada con constancia la colonización de Fernando Poo, es el único punto desde donde puede seguirse el curso de la especulación, evitando las frecuentes e importantes averías, inevitables de otra manera.

Calculando que en las primeras expediciones que se dirijan á las islas del Golfo de Guinea necesitará el comercio nacional una protección inmediata para adquirir la confianza, que es la primera y esencial condición de un buen éxito, el Gobierno anunciará al público, con la anticipación conveniente, la salida para aquellas posesiones de todo buque de guerra que á las mismas se envíe, para que los mercantes que se propongan dirigirse al mismo punto naveguen bajo su protección.

El Gobierno no abriga la confianza de que esta extensa circular alcance á satisfacer las dudas todas que al comercio de esa provincia puedan ocurrir. En el caso de que así fuese, el Gobierno espera del reconocido celo de V. S. que animará á aquel para que, bien por su conducto, bien directamente, acuda á este departamento en solicitud de los datos que le puedan convenir.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1838. —O'Donnell—Sr. Gobernador de la provincia de...

Gobierno de la provincia de Burgos.

Circular núm. 8.

El Hlmo. Sr. Director general de Administración del Ministerio de la Gobernación, con fecha 28 de Diciembre último me dice lo siguiente:

No siendo ya posible aprobar las propuestas de recargos extraordinarios elevadas por los pueblos para cubrir el déficit de los presupuestos de 1838, y haciéndose de todo punto necesario que este servicio quede completamente regularizado, á fin de evitar las dilaciones con que se han aprobado hasta ahora dichos recargos, esta Dirección de acuerdo con los demás centros administrativos del ramo, ha tenido por conveniente resolver que sirvan de cargo para los presupuestos del año de 1839 las cantidades que no se hubieren cubierto en el

corriente en los respectivos presupuestos, entendiéndose que los pueblos que no hayan recibido sus propuestas de recargos aprobadas, deberán repetirlas unidamente con las que correspondan al año próximo de 1839.

Debo hacer presente á V. S. al mismo tiempo para que lo haga saber á todos los pueblos de esa provincia por los medios de publicidad mas eficaces, que las propuestas de recargos para los presupuestos ordinarios del año entrante, comprendan ó no el déficit del anterior que haya quedado por cubrir, deberán encontrarse en esta Dirección antes del primero de Abril, pues no podrán en ningún concepto ser aprobadas pasado que sea dicho día.

Cuya superior disposición he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Alcaldes de la misma, encargándoles cumplan exactamente con cuanto dispone la preinserta comunicación, haciendo presente al mismo tiempo á los Ayuntamientos que hayan escogitado arbitrios ó medios extraordinarios para cubrir el déficit de sus respectivos presupuestos municipales, que procedan desde luego, á formar sus expedientes á tenor de lo que determina el artículo 30 de la Real orden de 15 de Setiembre de 1837 inserta en el Boletín oficial de 28 de dicho mes y año. Burgos 4 de Enero de 1839.—Francisco de Olazu

ANUNCIOS OFICIALES.

Aldaldia constitucional de Castrillo Solarana.

Estando ya formado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito de la Sierrija, para el año próximo de 1839, se anuncia al público que estará de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento por espacio de 10 días á contar desde el 1.º al 12 inclusive del corriente para que en este término puedan aducirse por los interesados las reclamaciones que juzguen justas y convenientes, pues pasado se remitiran á la superioridad como está prevenido por los efectos convenientes.

Aldaldia constitucional de Lerma.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito en el corriente año se hallará de manifiesto en la secretaria del mismo desde el dia 6 del actual al 13 inclusive del mismo en cuya

tiempo se oira las quejas ó reclamaciones de agravios.

Lerma 4 de Enero de 1839.—El Alcalde, Felix Maria Urien.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de este pueblo con la dotacion de 120 fanegas por los vecinos y 10 por la asistencia de los pobres cobradas y pagadas por la Setiembre de cada año, suerte de leña y casa habitacion, los que aspiren á esta vacante dirijan sus solicitudes á D. Paulino Diez, en el término de 30 dias al contar desde la fecha de este anuncio. Royuela 4 de Enero de 1839.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Los Sres. suscritores al Boletín oficial, y Alcaldes pedáneos que quieran continuar la suscripcion en el año 59, se servirán ponerlo en conocimiento de esta redaccion á fin de que no sufran retraso en el recibo de dicho periódico.

Don Antonio Bruyel y Orive, Procurador del Tribunal Eclesiástico Metropolitano, del Castrense, del Juzgado de Guerra ó Capitanía general, del de Rentas ó Hacienda y del de primera instancia de la Ciudad de Burgos, pone en conocimiento de sus clientes y demas personas de la provincia, que ha mudado su despacho y habitacion á la calle de la Llana de Afuera núm. 7, cuart. 2.º Pone así bien en conocimiento de todos que ademas de los negocios judiciales que se le encomienden para los referidos Tribunales, toma á su cuidado los gubernativos para cualquiera oficina de la Capital, y todo genero de agencia, por retribuciones sumamente modicas. Se encarga de pedir dispensas de parentesco para contraer matrimonio por la pequeña retribucion de diez reales: de cobrar toda clase de haberes por el medio por ciento; y administrar bienes por el cinco.

Convencido por la esperiencia de que rara vez responden las obras á las grandes promesas con tanta frecuencia es presadas en toda clase de anuncios, no se ocupa en este de ellas, ni tampoco aduce como garantía el concepto de que goza como tal Procurador y Agente con los que le han favorecido con su confianza en los 13 años que lleva funcionando, porque amigo, como el que mas, de juzgar solo por el resultado de los hechos, quiere solo por ellos ser juzgado, rogando únicamente á los que tuvieron por conveniente utilizar sus servicios, que si en algun caso no tuviese la suerte de llenar cumplidamente, en cuanto de él dependiese, sus esperanzas y deseos, le hagan el obsequio de participarlo con franqueza para evitarlo si es posible, ó dar las satisfacciones que sean necesarias porque en ello puede asegurarse desde

ahora que no habrá tenido parte la voluntad.

Continúa en la ciudad de Santander, el depósito de las verdaderas piedras de molino, del Bosque de la Barra, en La Ferté sous Jouarre; á cargo de D. Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad, arreglandolas á precios convencionales, y haciendo las remesas, si así se le encarga, al punto que se le designe. 15 8

Gregorio Gonzalez é hijo, vecinos de Quintanavides, desde 1.º de Enero de 1839, fijan su residencia en la villa de Briviesca, y ofrecen al público su establecimiento de vinos, aceites, jabon y otros artículos al por mayor de buena calidad y á precios equitativos. Está situado en la calle de Pancorbo, casa de señor Arrieta.

EL SIGLO MÉDICO.

Boletín de medicina y Gaceta Médica, redactado por los Sres. Escolar, Mendez, Alvaro y Nieto.

Esta interesante publicacion que cuenta cinco años de existencia y con la mas benévola acogida por parte de sus numerosos suscritores, se publica en Madrid todos los domingos en un pliego de ocho páginas de á folio.

Se admite suscripcion en esta ciudad casa de D. Timoteo Arnaiz.

Precio de suscripcion 15 rs. trimestre anco de porte.

AGENDA DE BOLSILLO

ó libro de memorias, diario para 1839.

Contiene el calendario, tablas de reduccion de monedas, tablas para anotaciones diarias y otra porcion de noticias y cosas curiosas para todos. Su precio desde 8 reales en adelante.

Se venden estos libros en Burgos, Libreria de Rodriguez, pasaje de la Flóra, frente al parador del Dorao. DIARIO ANUAL DE GASTOS PARA 1839, económico é indispensable al buen orden doméstico. Contiene todas las tablas para la reduccion de monedas, 52 estados para la cuenta diaria, por semanas, inclusa la de lavandera, costurera y planchadora, siete para los resúmenes mensuales por semanas y anuales por meses con un cuaderno de papel fino rayado y satinado. Su precio 3 rs.

AGENDA DE BOLSILLO

ó libro de memorias diario para uso de los médicos, cirujanos, farmacéuticos y veterinarios.

Contiene el calendario, tablas de reduccion de todas las monedas, anotaciones diarias, diccionario de medicina con un formulario, magistral con otra infinidad de noticias interesantes. Su precio, 11, 13, 36, 38, 66, 71 y hasta 100.

IMPRENTA DE CARIÑENA.